

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, poniéndole en conocimiento que una vez transcurrido el término concedido para subsanar la reforma de la demanda la parte actora no se pronunció al respecto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 675

Proceso : 76-001-33-33-016-2019-00012-00
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : ÚRSULA VALLEJO RENGIFO Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

Ref: Rechaza reforma de la demanda.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

La señora Úrsula Vallejo Rengifo y otros a través de apoderado judicial interpusieron demanda de reparación directa en contra del Municipio de Cali y Otros.

Mediante auto fechado 1 de abril de 2019, se admitió la anterior demanda (fl. 110). No obstante, la parte actora presentó memorial reforma de la demanda, visible a folio 113 a 122 del expediente.

El apoderado judicial de la parte demandante pretendía la reforma de la demanda adicionando dos demandantes: Julieth Carolina Vallejo García y Heidi Johanna Vallejo Mosquera, de igual manera adiciona pretensiones, hechos y pruebas, relacionados con los nuevos demandantes.

Por tanto, tal y como lo ordena el inciso 2º del numeral 3º del artículo 173 del CPACA, para dar trámite a las nuevas pretensiones relacionadas en el escrito de reforma de la demanda, se requirió al apoderado de los demandantes para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto inadmisorio de la reforma de la demanda, allegara la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial por parte de Julieth Carolina Vallejo García y Heidi Johanna Vallejo Mosquera, so pena de rechazo.

Vencido el término señalado en el auto inadmisorio de la reforma de la demanda el apoderado de la parte demandante no subsanó los defectos anotados, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado procederá a rechazar la reforma de la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 169 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

RECHAZAR la reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de los demandantes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
Por anotación	Del	ESTADO ELECTRÓNICO No <u>156</u> de
fecha <u>23 SEP 2019</u>		, se notifica el auto que antecede, se fija a las
8:00 a.m.		
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria		

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N° 677

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00238-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral
 Demandante: Nohelia Moreno
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
 Asunto: Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por Nohelia Moreno en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral, y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral, incoada por Nohelia Moreno contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: PÓNGASE a disposición de la entidad demandada, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO: El despacho se abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente al envió por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se

advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Carlos David Alonso Martínez, identificado con C.C. N° 1.130.613.960 y T.P. N° 195.420 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder visible a folio 07 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.	
Por anotación en el estado	
Nº <u>156</u> de	
fecha <u>22 de Julio 2019</u>	
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
<i>Karol Briggitt Suárez Gómez</i>	
Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria	